

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY DE REFORMA
TRIBUTARIA QUE MODIFICA EL
SISTEMA TRIBUTARIO DE LA RENTA
E INTRODUCE DIVERSOS AJUSTES EN
EL SISTEMA TRIBUTARIO (Boletín
N° 9290-05)**

SANTIAGO, 14 de abril de 2014

N° 55-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el numeral 4), que sustituye el artículo 14 de la ley sobre impuesto a la Renta, en el numeral i) del literal d) del número 4) del literal A) a continuación de la expresión

"número 5" sustituyendo la coma (,) que le sigue por la conjunción "y" la siguiente frase "número 5 bis, ambos".

b) Agrégase en el numeral 6), que sustituye el artículo 14 ter de la ley sobre impuesto a la Renta, en el numeral i. del literal c) del número 1., a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase:

"Con todo, podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas."

c) Elimínase en el numeral 18), que sustituye el artículo 34, de la ley sobre impuesto a la Renta, al final de los párrafos primero y segundo del numeral 2. la frase "(,) de acuerdo a lo indicado en el inciso final, del número 1.- anterior".

d) Modifícase el numeral 25), que sustituye los artículos 41 A, 41 B, 41 C y 41 D de la ley sobre impuesto a la Renta, en el siguiente sentido:

i) Agrégase en el nuevo artículo 41 A el guarismo "1" después de la palabra "número" en el párrafo primero del número 1. del literal A.-; en el párrafo segundo del número 1. del literal B.-; en el párrafo primero del número 1. del literal C.- y en el párrafo primero del número 2. del literal C.-

ii) Sustitúyese en el inciso primero del nuevo artículo 41 B la expresión "letras e) y f)" por "letras f) y g)".

e) Incorpórase en el numeral 27), que agrega los artículos 41 F, 41 G y 41 H a la ley sobre impuesto a la Renta, en el número 1) de la letra A del nuevo artículo 41 G, antes de la frase "El capital, o", la expresión "i)", adecuándose la numeración correlativa de los siguientes.

f) Sustitúyese en el numeral 32) que adecúa el artículo 52 de la ley sobre impuesto a la Renta, la palabra "mensuales" por "anuales", en las tres oportunidades que aparece.

AL ARTÍCULO 4°

2) Para sustituir en sus numerales 1. letra a.; 2. letra b. y 3. letra a. el guarismo "0,66" por "0,066".

AL ARTÍCULO 7°

3) Para modificar el numeral 2., que incorpora un nuevo artículo 4 ter al Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso segundo a continuación de la palabra "circunstancias" la expresión "copulativas".

b) Agrégase en el literal a) de su inciso segundo a continuación de la palabra "obtenido" la conjunción "y", precedida de una coma (,) suprimiéndose el punto (.) final.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso anterior, sólo será procedente si el monto de las diferencias de impuestos que conforme a ella puedan determinarse al contribuyente, exceden la cantidad equivalente a 250 unidades tributarias mensuales a la fecha de la emisión del informe de fiscalización en que se proponga la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo."

4) Para modificar el numeral 4., que incorpora un nuevo artículo 4 quinquies al Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero entre el artículo "el" y la palabra "Servicio" la primera vez que aparece, la expresión "Director del".

b) Reemplázase en su inciso primero la frase "previa autorización del Director Regional, Director de Grandes Contribuyentes o Subdirector de Fiscalización, según corresponda" por "previo informe favorable de los Subdirectores Jurídico, Normativo y de Fiscalización".

c) Modifícase su inciso segundo en los siguientes términos:

i) Reemplázase la oración que se inicia con la expresión "La autorización...", hasta el punto (.) seguido, por la siguiente frase:

"El informe a que se refiere este artículo, será emitido por los funcionarios indicados en el inciso precedente, quienes deberán actuar de consuno para estos efectos, a requerimiento de la unidad del Servicio que esté conociendo los antecedentes o efectuando la fiscalización respectiva."

ii) Suprímese en la segunda oración, la expresión "de autorización".

d) Reemplázase en su inciso tercero la expresión "la autorización" por "el informe"; la frase "la autoridad competente" por "los Subdirectores indicados", y la frase "dicha autoridad" por "dichas autoridades".

e) Reemplázase en su inciso cuarto la expresión "autorización" por "solicitud".

f) Reemplázase en su inciso quinto la frase "la autorización hasta la comunicación de su otorgamiento o rechazo" por "el informe hasta su emisión", y la frase "emitir una decisión" por "emitirlo".

g) Reemplázase su inciso sexto por el siguiente:

"El contribuyente siempre tendrá derecho a reclamar conforme a las normas del Libro III de este Código de la liquidación, giro o resolución que se haya practicado o dictado en virtud de la declaración administrativa que constate la existencia de abuso o simulación a que se refiere el inciso primero."

h) Intercálase, a continuación del actual inciso sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo:

"En todos los casos en que, conforme a este artículo, se declare la existencia de abuso o simulación, sus fundamentos de hecho y de derecho deberán constar expresamente en la resolución del Director, acompañada del informe favorable a que se refiere el inciso primero, quedando de

ello constancia en la respectiva liquidación, giro o resolución.”.

i) Reemplázase en su inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la expresión “la autorización” por “el informe favorable”.

j) Elimínase su inciso final.

5) Para reemplazar en el encabezado del numeral 15. la expresión “bis” por “quáter”.

6) Para introducir en el literal b) de su numeral 16., que adecúa el artículo 69 del Código Tributario, las siguientes modificaciones:

a) Modifícase su literal b), sustituyendo el nuevo inciso quinto, por el siguiente:

“Si el Servicio cuenta con antecedentes que permiten establecer que una persona, entidad o agrupación sin personalidad jurídica, ha terminado su giro o cesado en sus actividades, sin que haya dado el aviso respectivo, previa citación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario, podrá liquidar y girar los impuestos correspondientes, en la misma forma que hubiera procedido si dicha persona, entidad o agrupación hubiere terminado su giro comercial o industrial, o sus actividades, según lo dispuesto en el inciso primero.”.

b) Reemplázase en el nuevo inciso séptimo, que se incorpora, la expresión inicial que se inicia con la frase “Sin perjuicio de que el Servicio pueda ordenar...”, hasta la expresión “estando obligado” seguido, por la siguiente frase:

“El ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso quinto, procederá especialmente en los casos en que las personas y entidades o agrupaciones referidas, que estando obligadas”.

c) Incorpórase en su nuevo inciso octavo a continuación de la expresión “accionistas” la primera vez que aparece, la siguiente frase:

“, que participen en más del 50% de las utilidades o ingresos de la sociedad

o, a cualquier título posean más del 50% de las acciones, del capital social, de los derechos sociales o cuotas de participación, según corresponda,".

d) Elimínase en su nuevo inciso octavo la expresión "del término de giro".

7) Para sustituir el numeral 18. que modifica el artículo 85 del Código Tributario, por el siguiente:

"18. Modifícase el inciso segundo del artículo 85, en el siguiente sentido:

a. Agrégase a continuación de la expresión "ley N° 18.010," la frase "y los administradores de sistemas tecnológicos o titulares de la información, según corresponda,".

b. Agrégase a continuación de la expresión "otorgamiento" la frase "así como también de las transacciones pagadas o cobradas mediante medios tecnológicos, tales como tarjetas de crédito y de débito,".

c. Reemplázase la oración final por la siguiente:

"En caso alguno se podrá solicitar información nominada sobre las adquisiciones efectuadas por una persona natural mediante el uso de las tarjetas de crédito o débito u otros medios tecnológicos.".

8) Para modificar el numeral 21., que incorpora un artículo 100 bis nuevo al Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase "El asesor, abogado, contador, auditor, sociedad o empresa que participe en el diseño, planificación o implementación de" por "La persona natural o jurídica respecto de quien se acredite haber diseñado o planificado".

b) Agrégase en su inciso primero a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase: "Con todo, dicha multa no podrá superar las 100 unidades tributarias anuales.".

c) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "podrá, además ser aplicada a sus directores, o representantes legales" por "será aplicada a sus directores o representantes legales si hubieren infringido sus deberes de dirección y supervisión."

d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Servicio sólo podrá aplicar la multa a que se refieren los incisos precedentes, cuando, en el caso de haberse deducido reclamación en contra de la respectiva liquidación, giro o resolución, ella se encuentre resuelta por sentencia firme y ejecutoriada, o, cuando no se haya deducido reclamo y los plazos para hacerlo se encuentren vencidos. La prescripción de la acción para perseguir esta sanción pecuniaria será de 6 años contados desde el vencimiento del plazo para declarar y pagar los impuestos eludidos."

9) Para modificar el numeral 26, que reemplaza el artículo 195 del Código Tributario, sustituyendo el punto (.) final por una coma (,), agregando la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y lo señalado en el artículo 154 de la ley general de bancos, sobre secreto bancario."

AL ARTÍCULO 9°

10) Para introducir en el artículo 3° bis, nuevo, que se introduce a la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión "la fiscalización" por "su rol fiscalizador".

b) Suprímese la letra a) de su inciso primero, pasando la letra b) a ser a) y los incisos segundo y tercero a ser letras b) y c) respectivamente.

c) Remplázase en su inciso tercero que ha pasado a ser letra c) la expresión "la presente letra" por "el presente artículo".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

11) Para sustituir el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo Primero: Las modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta contenidas en el artículo 1° de la presente ley, entrarán en vigencia a contar del 1° de enero del año 2017, con las siguientes excepciones:

a) Las modificaciones contenidas en los numerales 2), 12), 14), 15) letras c), f) y g), 20), 26), 31), 35), 36), 39) letra c), 41) letra b), 46) y 55) regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

b) Las modificaciones contenidas en los numerales 1) letra a), 3), 5), 7), 10) letra b), 13), 15) letra a), 16) letra c), 17), 18), 19), 22) letra b), 23), 24) letra a), 27), 40), 51) letras a), b), c), d) y 52), regirán a partir del 1° de enero del año 2015.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

12) Para modificar el numeral 2), que sustituye el artículo 14 ter de la ley sobre impuesto a la Renta, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el numeral i. del literal c) del número 1., a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase:

“Con todo, podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.”.

b) Sustitúyese en el literal c) del número 3., la expresión “bis” por “ter”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

13) Para modificar el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 1.- del número I. la referencia al año "2017", la primera vez que aparece, por "2016".

b) Intercálase en el numeral 2.- del número I. entre la expresión "N° 5" y "del inciso" la siguiente frase "y N° 5 bis, ambos" y sustitúyase el guarismo "3°" por la palabra "cuarto".

c) Sustitúyese en el literal iv, del numeral 2) del número II. el guarismo "3" por "1".

d) Reemplázase en el numeral 2) del número III. el guarismo "2014", la segunda vez que aparece, por "2015".

e) Agrégase en el literal b) del numeral 4) del número IV. a continuación de la expresión "número 5" sustituyendo la coma (,) que le sigue por la conjunción "y" la siguiente frase "número 5 bis, ambos".

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

14) Para reemplazar la expresión "10) i." por "10) a.".

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

15) Para reemplazar en el numeral 2. del artículo quinto transitorio la expresión "el 1° de enero de" por "del".

AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO

16) Para suprimir el inciso segundo.

**AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO BIS
NUEVO**

17) Para incorporar un artículo décimo segundo transitorio bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo décimo segundo bis. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11, la modificación introducida por su numeral 3) al artículo 48 del Código del Trabajo, entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda